



RCPG-SO-002-Nro.017-2018

EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo 2, de los Fines de la Educación Superior, en el artículo 6 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; y en el artículo 8 literal i), indica: Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 46 de la LOES, respecto a los Órganos de carácter colegiado, dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de



profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, en el Artículo 114 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “De la formación técnica y tecnológica.- La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios;”

Que, el artículo 118 de la LOES, numeral 2 y literales a) y b) establece: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Especialización.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 10 literal a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, determina que, “Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.





b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional”;

Que, el artículo 18 literales a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma que “Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:

a. Especialización.- La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;

b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y periodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;

c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestría podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES”;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, considera como parte de la estructura institucional al Centro de Estudios de Postgrado;

Que, el artículo 23 numerales 2, 3, 5, 6, y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Postgrado:

- “2.- Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado”;
- “3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto”;
- “5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la directora/a del Centro de Postgrado”;





- "6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras universidades o politécnicas del país y del exterior";
- "7. Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentará al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización";

Que, mediante oficio N°. 0236-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 25 de octubre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, puso en conocimiento de los miembros del Consejo Central de Postgrado, que con Resolución RCPG –SO-001-N°.004-2018 se aprobó el Plan de Ofertas de Postgrado, presentado por el Dr. José Arteaga Vera, quien estaba en función como Director (e) del Centro de Estudios de Postgrado; plan que a la presente fecha ha sido modificado, debido a que las ofertas de postgrado para su desarrollo deben responder a una planificación, conforme a las nuevas disposiciones del CES y Senescyt, que establecen entre sus requerimientos la evaluación de la oferta de postgrado en calidad y pertinencia. Se anexa a la presente resolución el oficio N°. 0236-2018-CEPOSG-MVG, con sus respectivos anexos y el nuevo listado de maestrías en desarrollo;

Que, en sesión ampliada del Consejo de Postgrado Nro.002, de fecha 14 de noviembre de 2018, consta en el punto **10.** del orden del día: **MAESTRÍAS EN DESARROLLO.** Se adjunta oficio N°. 0236-2018-CEPOSG-MVG, con sus respectivos anexos y listado de maestrías en desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio N°. 0236-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 25 de octubre de 2018, respecto al nuevo listado de ofertas de postgrado en desarrollo, presentado por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.
- Artículo 2.-** Aprobar el listado de ofertas de postgrado en desarrollo por áreas del conocimiento: maestrías y especialidades, que constará como anexo a esta resolución.
- Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los señores decanos de facultades, para que consideren la participación de los docentes que están contribuyendo en el desarrollo de las ofertas de postgrado, dentro de la distribución de trabajo y asignación de carga horaria.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Central de Postgrado.



- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Consejo Central de Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos de las facultades involucradas en el Diseño de Ofertas de Maestrías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018, en sesión ampliada del Consejo Central de Postgrado.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Presidente Consejo Central de Postgrado



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario Consejo Central de Postgrado

